DNCP/DJ N° 676/14 **Caso Nº 2.436**

Asunción, 07 de marzo de 2014.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE INTERNET Y RED VPN" CONVOCADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP) – ID. 267.371.-

A partir de la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas** en fecha **07 de marzo de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del análisis de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.-

La denuncia expone: *"Señor Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (U.C.N.T) Abog. Pablo Seitz De nuestra consideración: Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a quién corresponda, en nuestro carácter de oferente de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2014, CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET Y RED VPN - ID: 267.371, a fin de formular FORMAL DENUNCIA, contra la misma en los términos que seguidamente se exponen: HECHOS La Licitación Pública de referencia, más que servicio de conexión de acceso a Internet y VPN, consiste en solicitar la cotización de equipos muy robustos y costosos, que tras la topología de red actual, de este oferente, no son necesarios para prestar los servicios solicitados; que de mantenerse la exigencia, no haría otra cosa que incrementar costos innecesarios para la Convocante. Las especificaciones técnicas requeridas, entendemos son necesarias para oferentes que requieren de estos costosos equipos para prestar el servicio, cuando existen otros oferentes, que no las necesita, pues la Red que tiene desplegada en todo el país en el marco de su licencia regulatoria, no las necesita para cumplir a cabalidad con el servicio licitado. El performance de los equipos solicitados cuadra perfectamente con las marcas CISCO o FORTIGATE, que tiene un representante en el país, y que a su vez cuenta*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*con equipo humano técnico certificado por las marcas en mencionadas dentro de su plantel de funcionarios. La exigencia mencionada en tal sentido, haría imposible competir a otros oferentes, pues los haría incurrir en gastos innecesarios, esto además de la falta de técnicos certificados, en marcas de los equipos, pues los oferentes lo hacen sobre los servicios de acceso a internet y VPN, y no de este tipo de equipos. En concreto, la Licitación es para ofertar servicios de acceso a internet y VPN, pero exigen equipos innecesarios para la efectiva prestación de los mismos. Esto es así en atención a que la exigencia del PBC es de que: *Routers: -Proveídos por el Oferente para ambos extremos de la red para poder routear las direcciones de la ESSAP con sus sedes. -Los routers deben contar con un data plane separado del control plane para asegurar el funcionamiento de ambos planos en forma independiente y que ninguna pueda afectar al otro. -Los routers a ser instalados deberán soportar: -Performance de 150 Mbps Memoria RAM 512 Mb. -Sesiones Concurrentes : 15.000 Interfaces: 6 10/100 Base T. -Por lo menos debe contar con 2 interfases WAN, una de ellas Ethernet (Preferiblemente Gigabit) y la otra puede ser Ethernet (para Backup) -Debe soportar enrutamiento dinámico -Debe soportar algún tipo de Firewall integrado, por ejemplo a través del propio sistema operativo del equipo. -Protocolos de encriptación y autenticación soportados: DES, 3DES, AES, -HMAC, ESP, SHA -Soporte para el menos 15 VLANS activas. La cláusula "Certificación" de las Especificaciones Técnicas del PBC, bien pueden entenderse como dirigidas a un solo oferente que, además de vender el servicio de conexión solicitado, son proveedores de equipos informáticos, entre ellos los routers de borde solicitados, y consecuentemente como proveedores de los mismos, también son los únicos en tener técnicos certificados en las marcas. En este caso el Pliego de Bases y Condiciones solicita exigencias que no todos los eferentes podrán otorgar, como ser: *Clausula: Certificación: El Oferente deberá contar con una cantidad mínima de 3(tres) técnicos certificados en los equipos de borde (routers) a ser instalados. Los técnicos deberán ser funcionarios de la empresa oferente. FUNDAMENTACIONES Para la presente licitación por concurso de ofertas, la instalación de los routers son innecesarios para la Convocante, pues no haría otra cosa que la de incrementar sus costos y limitar ofertas de otros oferentes para quienes la exigencia de los equipos o routers son innecesarios por tenerlos desplegados en su red por todo el país. En concreto, exigir equipamientos innecesarios, para los oferentes que no los necesita para poder ofrecer y brindar sus servicios, los haría incurrir en costos innecesarios a los oferentes, ello sin dejar de mencionar los costos para la Convocante, cuya Licitación podrá ser mucho menos onerosa de exigir lo que están haciendo. Por todo lo expuesto, solicitamos la investigación de Oficio de la D.N.C.P. ante lo*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

denunciado y consecuentemente disponga la suspensión de la Licitación mencionada. ARGUMENTACIONES LEGALES Que, a fin de darle un razonamiento estrictamente legal al estudio de esta situación irregular es importante repasar lo que establece la Ley N° 2051/03 - de Contrataciones Públicas: Art. 20: "... Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados." Sic. Por lo expuesto y a fin de restablecer el principio de Legalidad y garantizar el respeto de los preceptos legales consagrados en la ley que debe regir en todo proceso de licitación pública, acudimos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin formular la presente denuncia contra la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2014, CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y VPN" EMPRESAS DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP S.A.) - ID: 267.371 DERECHOS Fundamos nuestras pretensiones en base a lo establecido en el Art. 40 de la Constitución Nacional de la República, así como los Artículos 20, 82 y concordantes de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Por lo tanto, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, lo siguiente: PETITORIO: 1.- TENER por formulada la presente denuncia y SOLICITAR la investigación de oficio conforme lo establecido en el Art. 82 de Ley N° 2051/03 - de Contrataciones Públicas. 2.- DISPONGA LA SUSPENSION de todos los actos, trámites y plazos, de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2014, CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y VPN" EMPRESAS DE

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP S.A.) - ID: 267.371., hasta tanto la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no se expida sobre esta denuncia. PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA." (Sic).-

Es menester poner a conocimiento del denunciante que el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se es una herramienta para que las personas que no son parte del proceso de licitación o no estén interesados en participar, puedan denunciar hechos de corrupción en torno a las contrataciones estatales.-

Al respecto indicamos que la Dirección Nacional tiene competencia para instruir procedimientos de **protestas e investigaciones de oficio**, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos como oferentes. [Destacado nuestro].-

Así mismo, cabe recordar la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434/11,** que reza: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" [Destacado nuestro].-

Ahora bien, ocupándonos del caso presentado, atento a que la denuncia radica sobre cuestiones inherentes a las Especificaciones Técnicas del llamado estudiado y que la fecha de apertura de ofertas es el **Lunes 10 de marzo de 2.014**, indicamos que la **PROTESTA** contra el Pliego de Bases y condiciones es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa ante el problema planteado en la denuncia, y por ello al que deben recurrir las partes de considerar lesionados en sus derechos como oferente.

En ese sentido, la misma se halla regulada en los **Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118** y siguientes del **Decreto reglamentario 21.909 y el Decreto N° 7434**; así mismo, es reglamentado por la **Resolución 1220/09 "Por La Cual Se Disponen Los Requisitos Mínimos A Ser Considerados Para La Admisión De Los Recursos De Protestas Contra Procesos De Contratación Regidos Por La Ley 2051/03, Modificaciones Y Reglamentaciones".-**

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP